



# Resolución Administrativa

Lima, 9 de junio de 2020

**VISTO:**

Los Expedientes acumulados N° 11172-2020, N° 14623-2020 y 18158-2020, así como el Informe Legal N° 0817-2020-OF.CERTIF-DESAIA/DIRIS-LC, en materia del Procedimiento TUPA N° 185: Inspección técnica por inicio de actividades de empresa de saneamiento ambiental, con un total de 80 folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, según se desprende del Expediente N° 11172-2020, con fecha de ingreso 24 de febrero de 2020, la empresa **FUMIGACIONES Y EXTINTORES EXPRESS E.I.R.L.**, representada por su Gerente **JOSE JAVIER NUÑEZ ALARCÓN**, con DNI N° 28070861, RUC 20555187859, Licencia de Funcionamiento N° 002000-2018, ubicada en Calle 24 de febrero N° 256, urbanización Limatambo Norte, distrito de San Luis, provincia y departamento de Lima; bajo la Dirección Técnica del Ingeniero Industrial **JORGE ANTONIO NEVADO ATOCHE**, con Registro de Matrícula del CIP N° 27154; solicita inspección técnica por inicio de actividades de empresa de saneamiento ambiental, en los rubros de Desinsectación, Desratización, Desinfección, Limpieza de ambientes, Limpieza y desinfección de reservorios de agua y Limpieza de tanques sépticos;

Que, de conformidad con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 185 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-SA y modificado por Resolución Ministerial N° 041-2018/MINSA, la administrada ha cumplido con presentar los siguientes documentos:

- Solicitud de inspección técnica con carácter de Declaración Jurada de fojas 23;
- Recibo de Depósito del Banco de la Nación N° 603400109, por el importe de S/ 185.10 de fojas 22;
- Copia literal de la Partida N° 13114165 de la SUNARP– Inscripción de Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y otros actos de fojas 13 a 20, donde consta el Objeto Social de la Empresa de Saneamiento Ambiental;
- Memoria descriptiva de fojas 1 a 12;

Que, a fojas 25 se acredita el Acta de Inspección Técnica N° 060-2020, de fecha 6 de marzo de 2020, diligencia que se realizó en domicilio antes mencionado, contando con la presencia del Gerente antes mencionado. Las observaciones descritas en dicho documento, fueron comunicadas a la administrada para su levantamiento correspondiente en el plazo de siete (7) días hábiles, las mismas que fueron consignadas en el Informe Técnico N° 076-2020-OF.CERTIFICACIÓN/DESAIA-DIRIS-LC de fojas 79 y 80;

Que, a fojas 75 a 78 se evidencia el Expediente N° 18158-2020 y la solicitud de levantamiento de observaciones, de fecha 9 de junio de 2020, con los medios probatorios siguientes: Planos de ubicación y de distribución de ambientes de fojas 69 y 70, Acta de capacitación y supervisión en las actividades de saneamiento ambiental de fojas 68, Relación de vestimenta y equipos de protección personal, así como comprobantes de pago, Fichas Técnicas, Hojas de Seguridad y procedimientos en los servicios de saneamiento ambiental de fojas 29 a 68;

Que, en el Informe Técnico N° 076-2020-OF. CERTIFICACIÓN/DESAIA-DIRIS LC, de fecha 9 de junio de 2020, en lo pertinente al acápite 4 de fojas 79 (reverso), se concluye lo siguiente:

“...la empresa **FUMIGACIONES Y EXTINTORES EXPRESS E.I.R.L.**, representada por **JOSE JAVIER NUÑEZ ALARCON** identificado con D.N.I N° 28070861, ubicado Calle 24 de febrero N° 256, distrito de San Luis, provincia y departamento de Lima; bajo la Dirección Técnica del Ingeniero Industrial **JORGE ANTONIO NEVADO ATOCHE** CIP N° 027154. **HA CUMPLIDO CON LEVANTAR LAS OBSERVACIONES EN SU TOTALIDAD**, en consecuencia se recomienda derivar lo actuado al Coordinador Técnico de la Oficina de Certificación de La Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria de la DIRIS LC, a efectos de proyectar la Resolución Administrativa **APROBADO**, en materia de procedimiento administrativo – TUPA 185: **INSPECCIÓN TÉCNICA POR INICIO DE ACTIVIDADES DE EMPRESA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL**, en las actividades de Desinfección, Desinsectación, Desratización, Limpieza de ambientes, Limpieza y desinfección de reservorios de agua y Limpieza de Tanques Sépticos.”

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 173 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la carga de la prueba se rige por el principio de impulso de oficio, correspondiendo a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos. En este orden de ideas, en el Procedimiento TUPA N° 185, la administrada ha cumplido con los requisitos correspondientes al momento



de presentar su solicitud y los medios de prueba de fojas 1 a 23, así como los documentos presentados en la etapa de levantamiento de observaciones de fojas 29 a 71; por lo que, amerita declarar fundada su solicitud;

Que, el artículo 18 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que toda persona es responsable frente a terceros por el incumplimiento de las prácticas sanitarias y de higiene destinada a prevenir la aparición y propagación de enfermedades transmisibles, así como por los actos o hechos que originen contaminación del ambiente. En tal sentido, el programa de higiene y saneamiento, así como el programa de bioseguridad para la prevención de enfermedades trasmisibles, en materia inspección técnica por inicio de actividades de empresa de saneamiento ambiental, se encuentran regulados dentro de los alcances de la mencionada ley;

Con el informe correspondiente de la Unidad Funcional de Certificación de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro-DIRIS-LC;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26842, Ley General de Salud, así como el Reglamento Sanitario para las actividades de Saneamiento Ambiental en Viviendas y Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2001-SA; la Norma Sanitaria para trabajos de desinsectación, desratización, desinfección, limpieza y desinfección de reservorios de agua, limpieza de ambientes y de tanques sépticos, aprobada con Resolución Ministerial N° 449-2001-SA-DM; el Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento aprobada por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM; en cumplimiento de lo dispuesto en el Procedimiento N° 185 – TUPA del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-SA y modificado por Resolución Ministerial N° 041-2018/MINSA; con las facultades previstas en el inciso g) del artículo 11 del Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, aprobado por Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR FUNDADA** la solicitud de la empresa **FUMIGACIONES Y EXTINTORES EXPRESS E.I.R.L.**, representada por su Gerente **JOSE JAVIER NÚÑEZ ALARCÓN**, con DNI N° 28070861, RUC 20555187859, Licencia de Funcionamiento N° 002000-2018, ubicada en Calle 24 de febrero N° 256, urbanización Limatambo Norte, distrito de San Luis, provincia y departamento de Lima; bajo la Dirección Técnica del Ingeniero Industrial **JORGE ANTONIO NEVADO ATOCHE**, con Registro de Matrícula del CIP N° 27154; en materia del Procedimiento N° 185 – TUPA del Ministerio de Salud; debiéndose **AUTORIZAR: INSPECCIÓN TÉCNICA POR INICIO DE ACTIVIDADES DE EMPRESA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL**, en lo pertinente a las actividades de Desinsectación, Desratización, Desinfección, Limpieza de ambientes, Limpieza y desinfección de reservorios de agua y Limpieza de tanques sépticos.

**Artículo 2.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el otorgamiento de la presente autorización no enerva la obligación de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria de la DIRIS LC, de realizar el procedimiento de fiscalización posterior y otras acciones de control respecto a los documentos, declaraciones e informaciones presentados por la parte administrada.

**Artículo 3.-** Disponer a la parte administrada, el estricto cumplimiento de los procedimientos, responsabilidades, obligaciones y prohibiciones que resulten aplicables en las actividades de saneamiento ambiental; de conformidad con lo previsto en el Reglamento Sanitario para las actividades de Saneamiento Ambiental en Viviendas y Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2001-SA; así como lo dispuesto en la Norma Sanitaria para Trabajos de Desinsectación, Desratización, Desinfección, Limpieza y Desinfección de Reservorios de Agua, Limpieza de Ambientes y de Tanques Sépticos, aprobada por Resolución Ministerial N° 449-2001-SA-DM; el Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.

**Artículo 4.-** Disponer a la parte administrada el deber de informar a la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, el cambio de razón social, cambio de domicilio fiscal y el cambio de Director Técnico a cargo de los procedimientos y actividades sanitarias de su competencia.

**Artículo 5.-** La presente autorización tiene calidad de título habilitante de vigencia indeterminada, salvo que la ley especial señale un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del TUO de la Ley N° 27444.

Regístrese y comuníquese.



EVV/ldr  
C.C. - Administrado (2)  
- Asesoría Legal  
- Archivo.

EL PERÚ PRIMERO